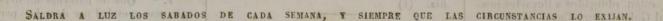
# ELL FEWNIX

## PERIODICO OFICIAL.



томо 6.°

TACNA-SABADO II DE NOVIEMBRE DE 1818.

NUM. 29.

Articulos de Olicio.

MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUC-GION PUBLIGA Y BENEFICENCIA.

PAS'JE. Resolucion por la que se declara que el abono se haga solamente á los em dea los que marchen por via de traslacion no pedida por ellos.

Lima à 7 de Octubre de 1848.

Declarase, que en los casos en que los empleados públicos sean trasladados por conveniencia del servicio, y no à peticion suya, debe costearles el Estado el viaje por mar ò tierra para solo sus personas y no las de su familia. Comuniquese y publiquese. Rubrica de S. E.—Davita.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTE-RIORES JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

En un espediente promovido por la Illma. Corte Superior de Justicia del Cuzco para que se designe el fondo de que deben costearse los libros en blanco que estan obligados á proporcionar los Sub-prefectos a los jueces de primera instancia; S. E. ha resuelto lo siquiente.

Lima, Setiembre 30 de 1848.

De conformidad con lo informado por la Direccion jeneral de Hacienda; se resuelve: que el costo de los libros que, segun el art. 50 del Reglamento de Tribunales, deben proporcionar los Sub-prefectos à los jueces de primera instancia, se cargue a las sumas señaladas a los Departamentos y provincias litorales para objetos locales y de policia, por decreto de 15 de Mayo último. Comuniquese y publiquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Lima, Agosto 12 de 1818.

De conformidad con lo expuesto por el Sr. fiscal y considerando: 1.º qu los jueces de hacienda tiènen hoy la juridiccion contenciosa privativa que ejerci na antes los intendentes de provincia, y que son sus asesores ordinarios los de la instancia, segun lo dispuesto en el articulo 2. O de la ley de 28 de Noviembre de 1839: 2 ° que por el articulo 3. ° de la misma ley rije la ordenanza de Intendentes en la parte no derogada por le-yes posteriores de la República: 3. º que no lo está el artículo 14 de la referida ordenanza, que manda no sean separados del todo, del conocimiento de las causas los asesores ordinarios, quienes deben por consiguiente ser acompañados cuando se les recuse sin causa justa aprobada. Se declara sin lugar la consulta que hace el juzgado de hacienda de esta Capital, à quien se contestará con trascripcion de este autoy de la antecedente respuesta del Sr. fiscal. Comuniquese al Supremo Gobierno para que se sirva disponer su publicacion en el periòdico oficial, á fin de que se observe por punto jeneral en los juzgados de hacienda de la República.-Leon, presidente, Alvarez, Aranibar, Figuerola, Laso, Maruri .- Por O. de S. E .-

## Departamental.

República del Perú-El Comisario de la Vice parroquia del Maure-Octubre 2 de 1848.

Al Benemérito Señor General } Prefecto del Departamento.

B. Sr. G. P.—Con motivo de que el R. P. Fr. Diego Jiraldez me ha estropeado con razones groseras hasta el estremo de quitarme la vara que mi Sr. Goberna or me dió para desempeñar este saria y ha puesto à otro; me dir., S. con el objeto de saber si el ferido Padre està facultado para depo er comisarios.

El metivo ha sido una orden que el Sr. Cobernador libro por una nota, la mise a que incluyo à US. para que si es jura la apruebe ò siro la repruebe; por sto los indijenas se han resistido à ar las obligaciones à que estaban littos desde el Soberano español, no ha nabido mas motivos para mi deposicion

y estropeo.

Mas escandalosamente se nos ha presentado en la cása Parroquial con una mujer casada, vendiendo licores: esto nos ha sido sumamente escandaloso, pues que un relijioso del órden seráfico de nuestro padre San Francisco, nos de este ejemplo, esto es suprimir la religion y entronizar la ignorancia mucho mas entre nosotros, y lo mas es que no puede ni debe bajo de ningun pretesto ser Teniente porque no sabe el idioma, asi es que cuando nos confesamos, ni el sabe lo que le decimos ni nosotros lo que el nos dice y el Sr. Cura propio es lo mismo, y es de justicia; debe buscarse un sacerdote aimarista para que este nos haga entender en nuestro idioma lo que significa la Religion, y que no sea escandaloso.

lu puesto de la referi la nota del Sr. Gobernador, si es justa or lene US. al Sr. Gobernador actual, para que el referido padre nos devuelva unos carneros que se ha traido y lo demas que nos ha quitado por la fuerza, lo mismo que à la cantora, se nos pague de todo el tiempo que la hemos mantenido, pues nosotros somos unos miserables indíjenas que estamos solo obligados á la única contribucion de nuestra tasa, diezmos y primicias á que e tamos gravados. Espero en la sabia y recta justificacion de US. me oiga con detencion y con arreglo a justicia ordene lo que halle mas conveniente.

Dios guarde a US.-B. S. G. P.-Pedro Nolasco Miranda.

República del Pérà-El Gobirna lor del Distrito en-Tarata Abrii 2 de 1848.

Al Comisario de la Villa) Parroquial del Maure.

En esta fecha ha sabido este Gobierno los abu os y costumbres contrarias á la ley que en ese canton se observa y es preciso cortar de raiz si es efectivo, porque seria notado el Gobierno si seguimos las costumbres de los tiranos, las mismas que estan abolidas por el Supremo Gobierno actual.

Se que el Sr. Cura para ir à celebrar las fiestas en esa Vice-parroquia, exije tres mulas, tres hombres nominados guias, un carnero à cada a fer res, dos perdices, cuatro pescados, papas, maiz, manteca, cebollas, aji, sal, un cuarto de carne de llama, dos muleros, un pongo, una mitane y otro nominado servicio; y que la cantora obliga se le dé—atmuerzo, comida, sena, coca, aguardiente y chicha y hospicio en Putina à costa de los alferes.

Todos estos servicios personales estan abolidos por el Supremo Gobierno, y ordeno à U. bajo de la mas séria responsabilidad quite estas groseras costumbres; auxilie y facilite U. cuanto pida el Sr. Cura por su dinero y justos précios. Tambien se que por la cuaresma, están obligados à llevarles pescados al Gobernador, Cara, ayudante, Síndico y jueces de paz todos los vier-nes: si estos SS. quieren co ner pejes, que manden su dinero y faciliteles U. todo por la plata como digo, pues no es regular que à les infelices indienas se les grave y exija servicios personales de valde cuando à ellos se les paga sus fiestas y misas; y si acaso per-sisten estos SS. y la cuntora en continuar estas detestables co-tumbres que nuestras leves las han abolido, deme U. oportuno aviso para pouerlo en conocimiento del Benemerito Sr. G. Prefecto del Departamento para que este Señor con su autoridad suprima y sepulte para siempre estos abusos que les s h tan gravosos à los miserables indijenas.

Dios guarde á U. José Manuel Rojas

### Tacna Noviembre 6 de 1848.

Siendo desarreglados los procedimientos del Ayudante de la perroquia de Tarata D. Diego Girald z y notablemente desagradables porque sin embargo de las Leves y disposiciones Supremas que existen y norman la conducta que debe observarse con los indijenus, se da lugarra quejas como la p esente pase al Gobernador de aquel Distrito para que sin perjuicio de poner en conocimiento del parroco el conten do de este decreto, reponga des-de luego al comisario Petro Nolasco Miranda que indebidamente y sin derecho, ha sido destituido de su cargo, é informe circunstanciadamente sobre el orijen ó causas del hecho, tomando todos los conocimientos necesarios y demas à que se hace referencia para disponer lo conveniente, teniendo ententido que las prevenciones consignadas en la nota del Ex Gobernador D. José Manuel Rojas que obra en este espediente, se observaran cuntualmente en todas sus partes-bén e las ordenes acordadas. - Pezet.

Siendo un atentado contra la naturaleza y la libertad el obligar a un ciudodano à consagrarse gratultamente al servicio de otro.

Por tanto declaro;

1.º Queda estinguido el ervicio que los Peruanos, conocidos autes con el nombre de indios o naturates, hacian bajo la denominación de mitas, pongos, encomiendas, yanaconazgos, y toda otra clase de servidumbre personal; y nadie podra forzarios a que sirvan conon Pulina a costa de 108 alle

tra su voluntad.

2.º Cualquiera persona bien sea eclesiastica o secular que contravenga à lo dispuesto en el artículo anterior, sufrira la pena de espatriación.

Da lo en Lima Agosto 28 de 1821-2.º-Josè de San Hartin - Juan Garcia del

Rio. (1)

SIMON BOLIVAR Libertador Presidente de la República de Colombia, Libertador de la del Perù-y encargado del Supremo mando de ella etc. etc.

#### CONSIDERANDO:

1. Que la igual lad entre todos los Ciudadanos es la base de la Constitucion

de la República;

2. Que esta ignaldad es incompatible con el servicio personal que se ha exijido por fuerza à los naturales indíjenas, y con las exacciones y malos tratamientos, que por su estado miserable han sufrido estos en todos tiempos, por parte de los J fes civiles, Curas, Caciques y aun hacen-

3. Que en la distribucion de algunas pensiones y servicios públicos han

sido injustamente recargados los indíjenas. 4.º Que el preció del trabajo, á que ellos hán sido dedicados de grado o por fuerza, asi en la explotacion de minas, como en la labor le tierras, y obrajes han sido defraudados de varios modos;

5. Que una de las pensiones mas gravosas à su existencia, es el pago de los derechos ecsesivos y arbitrarios que comunmente suele cobbirseles por la administra-

cion de los Sacramentos.

He venido en decretar y decreto.

1. Que ningun individuo del Estado exija directa ò indirectamente el servicio personal de los Peruanos indijenas, sin que preceda un contrato libre del precio

de su trabajo.

2. ° Se prohibe à los Prefectos de los Departamentos Intendentes, Gobernadores, y Jueces, a los prelados eclesiásticos, Curas y sus tenientes, hacendados, dueños de minas y obrajes, que puedan emplear à los indijenas, contra su voluntad en faenas septimas, mitas ponguajes y otras clases de servicios domésticos y usuales.

3. O Que para las obras públicas de comun utilidad, que el Gobir na ordenate los re, no sean pensiona os u indijenas, como hasta aqui, d o concurrir todo ciudadano proporc ia mente

segun su número y facultades.

4. o Las autoridades politicas por medio de los alcaldes o municipalia des de los pueblos, haran el repartamiento le bagajes, viveres y demas auxilios para la tropas, o cualquiera otro objeto de inte es, sin gravar mas à los indijenas que à . s demas ciudadanos.

5. Los ornales de los trabajadores en minas, obrajes y haciendas deberán satisfacerse, segun el precio que contrata-

(1) Confirmado por el artículo 2.º del decreto de 4 de Julio de 825, artículo 3.º del 29 de Mayo de 826, que no derogan la pena que asigna el artículo 2.º de este.

estesejemplo, esto es suprimir la re-

ren en dinero contante, sin obligaries a recibir especies contra su voluntad y a precios que no sean corrientes de plaza.

6. El exacto cumplimiento del articulo anterior queda encargado á la vigilaa-cia y zelo de los Intendentes, Gobernadores y Diputados territoriales de mueria.

Que los indijenas no deberán pagar mas cantidad per dereches perroquiales, que los que designen los aranceles existentes, ó los que se dieren en adelante.

8. Que los parrocos v sus tenientes no puedar concertar estos derechos con los indíjenas sin la intervencion del Intendente à Gobernador del Pueblo.

9. Cualquiera falta ú omision en el cumpliraiento de los anteriores artículos, producirá accion popular y será capitulo espreso de que ha de hacer cargo en residencia.

10.0 El Secretario Jeneral interino queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este Decreto -Im gin as , publiquese y circulese—Dado en el Carco á 4 de Julio de 1825—6. ° v 4. ° \_ Simon Bolivar-Por orden de S. E .- Felipe Santiago Estenos.

(De la Gaceta tomo 3. o número 16.)

#### EL CONSEJO DE GOBIERNO.

#### CONSIDERANDO:

1. O Die el decreto de 15 de Noviema bre del año próximo pasado no ha sido bastante à cortar las continuas disencio es, provenientes de la intervencion de las au-toridades civiles en el concierto de los derechos parroquiales de los indíjenas;

2. Que es de la mayor necesidad sos-tener el espiritu del artícul. 2. del decreto de 4 de Julio de 1825 en que Sa E. el Libertador la prescribe;

3. Que este efecto se consigue mas segura y tranqui mente quedando una constancia perenne, de haberse observado el arancel, en los acros que haya de rejir;

## DECRETA, inionaleni erom

1. O Se deroga la intervencion de lo Intendentes y Gobernadores en los ajustes de ovenciones parroquiales de los indíjenas, entre tauto se estinguen; y se dota por el Estado á los párrocos.

2. Estos darán á los interesados recibos circunstanciados, de las cantidades que hayan percibido, especificando clara y terminantemente los derechos que las

han causado. 3.° El indijena que se sienta agraviado ocurrirá con este d cumento al juez competente por el remedio oportuno.

4.º El Ministro de Estado en el De-

partamento de Gobierno queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprimase, publique y circulese. do en el Palacio del Supremo Cobierno en Lima à 19 de Mayo de 1826.-7. 9 de la Independencia y 5. o de la República-Hipolito Unanue-Jose de Larrea y oredo-Jose Maria de Pando-De orden S. E. y por el Sr. Ministro de Gobiern - José Serra.

(ti . ofic. lib. 1. o num. 1. o Dec. 2.)

Circular à los Prefectos de los departamentos.

Palacio del Gobirno en la Capital de Lima à 29 de Mayo de 1826.

S. E. el Consejo de Gobierno ha dis-

puesto.

1. Que conforme al decreto de 18 del corriente ha cesado el medio diezmo y cualquiara otra imposicion sobre los frutos, que se cosechan en el pais, debiendo subsistir únicamente la contribucion decretadá en 30 de Marzo de 1825 sobre predios rústicos y urbanos.

2. Que ninguno de los frutos que se sacan de la montaña sean detenidos en el camino, bajo ningun pretesto debiendo jirar libres hasta el lugar de su consumo, en donde pagarán el derecho de alcabala.

3. Que se observe rigorosamente el Supremo decreto de S. E. el Libertador, dado en el Cuzco á 4 de Julio de 1825, y publicado en el núm. 16 tomo 8 o de la Gaceta, prohibiendo el servicio personal de los indijenas, con el nombre de mitas, pongos etc.

tas, pongos etc.

4. Que se quite todo recargo hecho
por el Gobierno español á la contribucion

ordineria de los indíjenas.

5. Que todas las autoridades de la República son los protectores naturales de las clases menesterosas y necesitadas de cualquiera condicion que sean, y que por consiguiente no es necesario señalar protectores particulares á los pueblos que acaso le serian gravosos; pero si quieren elejir un procurador, q e pida lo que les corresponda en justicia, podran ejecutarlo, dando cuenta á los tribunales para que sean admitidos.

Y à fiu de que las resoluciones anteriores tengan debido cumplimiento, ha dispuesto S. E. se comunique à US. para que las circule à las autoridades de su dependencia y demas à quienes convenga.— Dies guarde à US.—Por el Sr. Ministro de Gobierno—José Serra. (Kej. ofic. liò. 1. ° núm. 1. ° Dec 6.)

#### INTENDENCIA DE POLICIA.

Razon de las multas impuestas por esta Intendencia a los infractores del Reglamento desde el 1.º hasta el 51 de Octubre procsimo pasado.

Miguel Chabes por ébrio pagó. 4
José Cal e por idem 4
Manuel Inojosa idem idem 4
José Laura idem idem., 1
Pablo Quispe por infraccion del
articulo 140 1 6
Marcelino Arriaga por infraccion
del articulo 176., 6
Da. Maria N. de Hache por in-
fraccion del articula 186 2
Santiago Arze por haber estropea.
do a un muchacho
Manuel Tovar por ébrio
A common la sombra antes que el ser perecea.

Suma pesos 44 6

Republica del Perù - Administracion princi-

pal de la Aduana - Arica Noviembre 7 de 1848.

Benemérito Sr. Jeneral Prefecto del Departamento.

Sr. P.—En la causa seguida ante esta Administracion principal por haber tocado en el puerto menor de Iquique la Goleta Chilena «Victoria» llevando pólvora à su bordo, con fecha de hoy se ha

sentenciado lo siguiente. «Vistos y resultando-que en 25 de Octubre pròximo pasado llegò al puerto de Iquique, con procedencia del Extrangero (Copiapò y Cobija) la goleta Chilena Victoria llevando entre otros efectos cuarenta barriles de pólvora para mina, que el sobrecargo D. Antonio Briseño dueño de ella dice haberlos comprado en el ulumo puerto con destino á Coquimbo por cayo motivo habiendo tocado en aquel punto, presentò su manifiesto à la Tenencia Administracion declarando en él dicha partida de pólvora, á cuya operacion procedió ignorando ser mercancia de introduccion prohibida en la República por el articulo 30 del Reglamento de Comercio-Que aunque el mismo sobre-cargo y el Capitan D. Cristiano Yessm aseveran en su declaracion de fojas ser la primera vez que navegan sobre la costa del reru, por cuya razon trageron al pais dicha especie, esta escepcion no puede salvarlos del car-go que les ha resultado en el concepto de la ley porque la publicacion de esta siendo diriji la à todo negociante dentro de los confines del Estado debe ser estudiada y observada por todos los que comercian en èl, sea por mar ó por uerra-Que habiendo estado prohibida la importacion directa del Extrangero à Iquique hasta la publicacion de la ley de 21 0;tubre de 1845 era muy consiguiente que al concederse esta gracia todo el que quisiese ocuparse del tráfico de viveres á dicho puerto menor i idagase las bases ó condiciones con que este debia hacerse y las mercaderias para que se concedia por un principio de prudencia, que no desconoce todo el que quiera traficar en una nacion-Que aunque por dicho precepto, los buques de cualquiera bandera pueden tocar derechamente en Iquique, es solo para llevar à él los fungibles relacionados en aquel y el Supremo decreto de 11 de No-316 por cuyo artículo 11 viembre nso los que no sean de los caeen -Que por el articulo 130 del Regla ento de Comercio se prohibe absolutaur ate à todo buque nacional è estrangero locar en puerto menor bajo la pena d mil pesos pagaderos por el Capitan de baque con el que es responsable sea s yo o ageno, en cayo caso se encontral a la Victoria desde que tenia à su bord especie no espedita para dicho lugar-Que respecto à no haber en esta causa parte denunciante, ni ser la pólvora de fibre adjudicacion a ningua particular, debe por lo tanto percibir el fisco ambas cosas.-Por estos fundamentos y demas que ministran lo actuado, modificando el dictamen fiscal declaro: que han caido en comiso los cuarenta barriles de potvora con una arroba cada uno; igualmente ha iacurrido el Capitan D. Cristiano Yessim en la multa de mil pesos que le impone el artículo supradicho; adjudicanse al Estado ambas especies; espidanse las órdenes correspondientes para la ejecución de esta sentencia á quienes corresponda, bagase saber á las partes y á la contaduria, dése cuenta al Benemérito Sr. Jeneral Prefecto, y archivese—Figuerola.»

Que trascribo á US, adjuntàndole copia certificada de la misma para los fines q'

haya lugar.

Dios guarde á US .- Manuel Figuerola.

## COMPOSICION DE UN JOVEN DE 45 AÑOS DEDICADA A SU PADRE.

#### BE PANTEON.

Cuando el Sol por Occidente Su bella luz nos negaba, Y la noche se acercaba Pavorosa y sorprendente;

Me hallaba en triste mansion Pensativo y temeroso En el sitio del reposo, En el légubre Panteon;

Contemplando el gran misterio De un mas allà de este mundo Y en un silencio profundo Recorriendo el sementerio,

Mas mis ojos solo veian Sepuleros, epitaños, Cuan señales ó presajios De los que ayer existian,

Y por dò quier se encontraban Crancos fétidos, hediondos Sepulcros abiertos, hondos, Que algun despojo aguardaban.

¡O espectáculo de horror! ¡O manson de la verdad! ¡O palabra eternidad Que nos infundes terror!

Mas razon no te confundas En meditar que este ser, Algun dia se ha de ver En las tiniebas profundas.

Que es un decreto del Cielo, Y un misterio para el hombre, Y asi razon no te asombre Aquesta mansion de duelo.

Cuando á mi mente fatál Esta idea atormentaba, He ahi que se acercaban Los despojos de un mortal.

En el carro funerario
Que nos causa horror profundo,
El desengaño del mundo
Le traian ocultado;
Amigos fieles, parientes,
Estos restos respetaban,
Y en sus rostros dibujaban
El corazon contristado.

A tan funesta presencia De terror me vi temblar; Y sentia palpitar, Mi angustado corazon; Cabisbajo y taciturno Quedè desde este momento, Y volvió mi pensamiento A cubrirse de afficcion.

Fijé los ojos despues Ex la carreza mortuoria, Y en aptitud oratoria Decia á mi corazon: "Este mismo es ¡¿ Dios mio! "El fin que yo he de tener; "Y maniana podré ser "Cadiver en el Panteon."

Aqui la mente se pasma
Aqui la razon se ofuzca
Y el hombre à pesar que buscaNo encuentra consolacion
Que la idea: todos todos
Llegaremos à ser nada,
Es la idea que anonada
Y atormenta la razon.

La multitud se apròceima Ante el carro de la muerte, Por finalizar la suerte Del venturoso mortal; Tremulos caminaban Vertiendo cepioso llanto, Y ¡ó Dios miol yo entretanto Observaba el funeral.

Cual ellos lloraba yò
Y cual ellos triste estaba,
Compunido contemplaba
La miseria mundanal,
Y veia con espanto,
Y confuso, y tremebundo,
Cual gozaban en el mundo
De la orgia y Vacanal.

Mas ya las voces suspenden
Sus canticos funerales,
Y los despojos mortales
Aqui bienen conduciendo.
Estos ligubres cantares
De los muertos los inciensos
Los ecos van regitiendo.

Los humildes religiosos Con asento acompasado, Resaban al desdicha lo Refugios para consuelo; Y fijos en el flos ojos Orában humildemente, Y luego piado amente Suspendianlos al cielo

Mas se acercan al sepulcro
Y aquel ser, que ayer seria,
Le dejan en este dia
En hondo hueco encerrado.
Vel pues en lo que concluye
Los bienes que el mundo encierra,
Todos, todos, en la tierra
Sepultados han quedado.

Reinó de nuevo el silencio Quedó este lugar tranquilo, Y solo yo en este asilo Horrorizado quedé: In pueto con las ideas Que a mi mente trastornaban, Pues que solo le enseñaban Lo que soy. lo que seré. . .

Mas con miedo y terror apercibo Al complò que veloze se aleja, Y con arte y astucia maneja El esbelto y soberbio animal, Polvareda sutil los envueive Y se pierden bien pronto a mi vista; jo Dios mio! no hay ser que resista A momento tan triste y fatal.

La carrosa triunfal de la muerte Bulliciosa, tambien se alejaba, Pues tal vez algun otro aguardaba Del sepulcro fatidica guia, Y entretanto el sumbido del viento Que agitaba furioso las flores; La alma mia sufriendo dolores Asi mismo afanosa decia.

Los que visteis poco antes venir Conduciendo en terror gemebundo, Un cadiver, despojo dei mundo, Al asilo ó mansión de verdad. Los que visteis llorar contemplando Sú miscria y su fin espantoso Declamar con asento zeloso, Que es el mundo ilusion faicedad.

A esos mismos correr los has visto Al bulicio del mundo enganoso, Olvidar de la tumba el reposo. Olvidar que es el mundo itusion, Ani los ves en placeres y orgías Olvidando "lo que es realidad...." Mientras tanto tu ves la verdad Eu el fondo de estenso "Panteon."

Esta idea me ocupaba En ese terrible instante, Que con palido semblante La multitud vi partir, Mas luego suevas ideas Trastornaron mi razon, Y en continua observacion Comensaba asi a decir:

¿Que se hacen aquellos goces Esos placeres y glorias, 1) é se que an las victorias De este nundo de inclemencia? ¿Y en què consisten los bienes De esta tierra enganadora, Si la parca aterradora Hace falsa su existencia?

Es posible que á este cuerpo Que tanto aprecio le damos, Sumergido le veamos En el sueño mas profundo? ¿Y es pasible que las glorias, Las riquezas y el saber, Tambien dejarán de ser, Tambien fugarán del mundo?

Y si es nuestro fin sin duda
Un cadáver despreciable,
Corrupción insoportable,
Polyo...cenizas...nada...
¿En que se funda el altivo
Y el soberbio poderoso,
Que ufano, vil, orgulloso
Al infeliz anonada?

¿En que se funda si en breve Su-existen a habra perdido, Y en la nada convertido Con el todo acabará? Insensato y no conoce Que es la vida solo un sueño, No conoce que hay un dueño Que despues nos juzgará?

Asi en extasis profundo
Y de un terror acosado,
El pensamiento ocupado,
En trastorno y confusion,
Contempiaba con espanto
La existencia y nuestro ser,
Mas solo podia ver
Misterio...sue o...ilusion...

Ya el brillante y esplèndido Febe
Dajia veloz su carrera,
Ya la no he cubria la esfera
Y en mi frente el terror vi brillar;
Estabajo campestre los homores
A lo lejos se ve que abantoman,
Y en su quenas, patético entonan
Cantos tristes que hacian llorar.

El silencio y los rayos do ados Que en las tumbas a daz reflejaban Las arbustos que so noras dejaban Pareciendo fantasmas formar. El asilo de horror y de espanto, Y el zumbido lejano del viento Ofuscab inmet asi el pensamiento Que empeze sin querer a temblar.

Y creyendo q e ya me acercaba
A mi fin y horrorifico instante,
Con un tono ò hablar suplicante
Platicaba à los muertos asi:
"O deces que ya descansais
"En ci lecho ò mansion del reposo,
"Cantto diera por ser tan dichoso
"De quedar cual vosotros aqui.

"Mas muy pronto seré compañero
"Y cadiver vendré yo d buscaros,
"Y aumentandose mas estos faros
"A los hombres diré la verdad.
"Y cual vosotros 2 mi md mostrais
"E engano, iluison de este mundo,
"Yo tambien les diré iracundo
"Que es el mundo ficcion falsedad.

"Mas la noche ya estiende su manto
"Y el silencio reemplaza al bullicio,
"Ved al Obe volvisse propicio
"Al reposo de vuestro "Puateon"
"Yo me aparto y os dejo en quietud
"Disfrutar de reposo envidiable,
"Que manana será muy probable
"Me tengais en la vuestra mansion.

16 de Octubre de 1848.-- J . P.

# AVESOS.

Se rifa en la ciudad de Moquegua una c. a en 2,500 ps. de la pertenencia de la Sra. Du. Maria l'entima Rivero de Alaiza. La casa es dem indo com la; consta de ocho nabitaciones, situada en la calle de la Tapias num. 174. Los boletos se venden en la codegu de la recova, con cuya venta corre Tomas Vargas.—Cada Boleto vale un peso.

El infrascrito, Retratista al Daguerreotipo, se ofrece al respetable público Tacneño en toda clase de Retratos que permite la maquina; como es una persona, y grupos. Los precios de los fielra os prian segun el marco que la persona quiera. El último precio es 5 peses.

El último precio es 3 peses.

Toda hora esb e la pura a pre el Retrato. Las personas que gustenhon-rarme con su confianza, pueden llegarse al Taller en la calle de Matucana casa de D. Pedro Pimintel.

Tambien se vende una máquina Completa. Guillermo Freudentheit.



## Miniaturas de Daguerreotipo.

## R. H. VANCE Y C.

Invitan à las señoras y caballeros de Tacna a las miniaturas hermos s de Daguerreotipo que se ejecutan con colores é en sombra, en sus ptezas: calle del Presidente casa de Doña Maria Izursa.

Los Señores Vance, y compañía poseyendo un conocimiento perfecto del arte por una larga práctica en algunas de las mas principales ciudades de Inglaterra y Estádos Unidos, y teniendo instrumentos y aparatos de la major calidad, de reciente invencion, tiene la confianza que podrán dar gusto á los mas o elicados.

Se toman miniaturas todos los de sin consideración al tiempo, en call-quier estilo, en broches, brazatetes, prendedores de camisas y en cajas de todos modes.

Los que quieran retratos de ellos mismos ó de sus amigos, podran obtenerlos a su entera satisfacción.

Copias de pinturas, diseños y Daguerreotipos, seran temados a la mas pronta noticia. Tempien se toman retratos de enfermos en sus residencias, si se quiere.

Las piezas estan abiertas á todas horas del dia, y tendremos mucho gasto en ver á las seño as y caballeros p<sup>a</sup> examiñar las muestras de nuestro trabajo.

Aseguran perfecta satisfacción; ó de no ser asi, no estan obligados á pagar nada.

Las piezas estan abiertas todos los dias desde las 8 de la m n n h s las 4 de la tarde en los dias ciaros. Es no nublado, desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Los que quisieren retratos deben venir luego porque permaneceremos qui solamente 3 semanas.

e aquellos por quenes sentimos emociones queridas seguremos la sombra antes que el ser perezca.

1 P. DE GOBIERNO POR ANDRES FREIRE